



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA
Girardot, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso : Regulación de Visitas
Demandante : Whinstong Felipe Falla Méndez
Demandado : Melany Alexandra Romero Rojas
Radicación : 2022- 00290
Interlocutorio : 00786

Entra el proceso al Despacho, con la notificación que fue realizada por secretaría, la cual al ser enviada revoto del correo, al mismo momento la apoderada llevo al correo institucional constancia del envío de la citación a la demandada ROMERO ROJAS, de la cual obra constancia que ella misma la recibió el 10 de noviembre de 2022, más no se demostró el cumplimiento al art. 292 del C.G.P., por la parte demandante, para dar por surtida la notificación de la demandada.

Sin embargo, al verificar la devolución de la notificación enviada a un correo, por secretaria se constató en el proceso que el correo al que se había enviado estaba errado, por ello, se procedió a enviarlo al correo correcto melany.r.r2002@gmail.com, que la misma demandada informó en las conciliaciones la cual se envió el día 14 de diciembre del año en curso.

Ahora, con fecha 15 de diciembre del presente hogaño, se recibe escrito enviado por el demandante FALLA MENDEZ en nombre propio, mediante el cual indica que lleva más de 6 meses sin que le dejen ver a su menor hijo, que se encuentra al día en cuotas alimentarias.

De acuerdo a las anteriores situaciones, se Dispone:

PRIMERO: Como por secretaría se procedió a enviar la notificación de conformidad con el Nral 8 de la Ley 2213 al correo electrónico de la demandada, correr por secretaría los términos de la notificación realizada a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR: Acogiendo el último acuerdo de las partes frente a la **regulación de visitas** que se realizó por el I.C.B.F. de fecha 9 de febrero de 2022, que textualmente dice: *“... a partir de la fecha el PROGENITOR WHINSTONG FELIPE FALLA MENDEZ recogerá DYLAN STICHI FALLA ROMERO DE 3 AÑOS DE EDAD, en el domicilio de la progenitora c.c.1.003.634.837 expedida en Girardot - Cundinamarca expedida en Ricaurte- Cundinamarca; los fines de semana cada quince (15) días, durante las horas de la mañana entre las 9 a.m. y 12 a.m. sábados y domingos y retornará al menor de igual forma el mismo día antes de las 5 P.M. la comunicación con las menores debe ser fluida y la madre debe permitir que así sea dentro de los horarios normales para estos efectos...”*

TERCERO: Una vez vencido el término de la notificación vuelva el proceso al Despacho, para continuar con su respectivo trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce6217e8c0bd190b2f2bb7483450c3b1e9a1367da5eded0edf3b2d83f0973923**

Documento generado en 28/12/2022 07:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>